



**JALPA**  
*de Méndez*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO  
2018 - 2021

Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.  
Acta número Cinco.

En la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; siendo las once horas (11:00 a.m.), del día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve; en la sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento, sito en Plaza Hidalgo número 1, esquina con calle Pino Suarez de la colonia centro de esta ciudad; se lleva a cabo la quinta sesión del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.

Se encuentran presentes los integrantes CC. Lic. Roberto Pérez Orueta, Lic. Manuel Sastre de Dios, y Lic. Mario Antonio Hernández Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Para el desahogo del orden del día, el Presidente del Comité da lectura de los puntos del orden del día, solicitando la aprobación de los miembros del Comité.

ACTA NÚMERO 5.

Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.  
Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.  
23 de enero de 2019.

1. Declaración de quorum.
2. Asuntos que tratar.

Único. En atención a las solicitudes de las direcciones de Atención a la mujer, y de Asuntos Jurídicos, donde solicitan se declare la clasificación de reserva y la confidencialidad de los expedientes radicados en sus respectivas listas.

Por contener datos personales, incluso sensibles cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para el titular de éstos; pues pueden revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

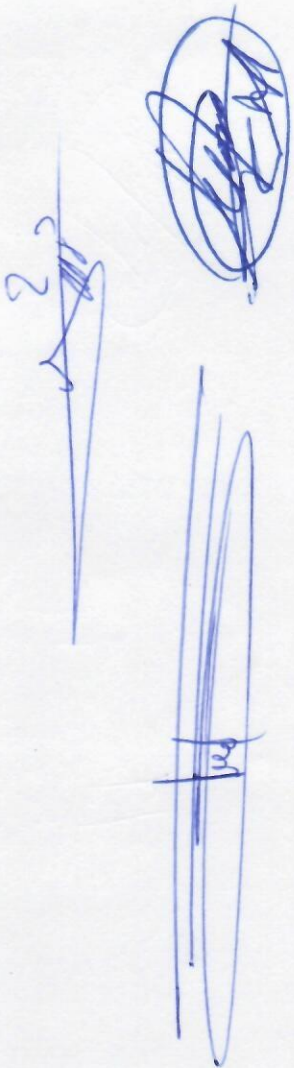


**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

Toda vez que la Ley de protección de datos personales tiene como objetivo primordial, proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento, como lo señala la fracción IV del artículo 2, la fracción IX del artículo 3 y artículo 7 de la mencionada Ley; Lo anterior, por cuanto hace a los radicados en la **Dirección de atención a la Mujer**.



Por cuanto hace a los radicados en la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, como lo son los **expedientes laborales**; tramitados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; **expedientes administrativos** tramitados ante el Tribunal de Justicia Administrativa; expedientes tramitados ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados en materia administrativa y del Trabajo; expedientes tramitados ante las **Fiscalías, Juzgados de Control**, Federales, Estatales; expedientes tramitados ante **Juzgados Civiles**, Federales y Estatales; expedientes tramitados ante la **Comisión de los Derechos Humanos**, Federal y Estatal; estos porque contienen datos personales, y por cuya información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona; contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos; la publicación de la información puede obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; pueda afectar los derechos del debido proceso; puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; la información se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; que por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; que se trata de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que son parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; se trata de información cuya divulgación puede dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y los municipios; y se refieren a servidores públicos que laboran o laboraron en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pueden poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros.

3. Cierre y firma del acta.



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

(Gobierno de unidad con esperanza para todos)

Se aprueba por unanimidad el orden del día.

Declaración de quorum.

Estando presentes quienes integran el Comité, se declara el quorum.

Asuntos que tratar.

Único. Derivado de las solicitudes promovidas por la dirección de Atención a la Mujer, y la dirección de Asuntos Jurídicos, respecto de la clasificación de los documentos y la información que los mismos contienen; mismas que fundan y motivan mediante escritos dirigidos al Comité de Transparencia; se proceda a resolver según corresponda.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración del Comité la solicitud de las direcciones de Atención a la mujer y, Asuntos Jurídicos; atendiendo al fundamento y motivación hechos valer en los referidos escritos; para que en consecuencia se emita la resolución de reserva, considerando incluso la prueba de daño.

Una vez confirmada la clasificación de reserva de la información, este Comité se avoca a emitir el correspondiente resolutivo debidamente fundado y motivado.

*Prueba de Daño es la Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.*

*Concurren y se actualizan las circunstancias que motivan la clasificación a juicio de las direcciones solicitantes, toda vez que los supuestos de reserva encuadran con lo establecido en el Artículo 112. De la Ley de la materia, pues se justifica fehacientemente que La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; así mismo, se pone de manifiesto El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que por obviedad de circunstancia La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los particulares promoventes de cada uno de los juicios y respectivos expedientes e información contenida en los mismos.*



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

Por lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción IV de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que, para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo a los particulares promoventes de cada uno de los juicios.

En razón a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esto es:

*Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

*Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*

Se refiere a exhibir y vulnerar la seguridad física y los datos personales sensibles de los involucrados en los juicios; toda vez que en la mayoría se actualizan e incrementan diariamente la planilla de liquidación estimable en dinero, pudiendo ser objeto y víctimas de delincuencia al ser sujetos de robo, secuestro o cualquier otro tipo de delito que atente contra sus vidas y patrimonio.

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

Los riesgos y daños que pueden causar la difusión de la información en comento, son obviamente superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio al sujeto obligado y a los actores promoventes de cada juicio o expediente, en contra de sus vidas y patrimonio.

Por lo tanto, La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

En virtud que la Ley de mérito nos da el sustento legal para iniciar el procedimiento de acceso restringido en información reservada, se sustenta el presente proveído en el artículo 121 que nos dice que:

*Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

*IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*IX. Afecte los derechos del debido proceso;*

*X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*

*XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;*

*XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;*

*XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;*

*XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;*

#### Análisis de motivos.

La información contenida en los expedientes que refieren las áreas que nos ocupan, encuadran totalmente con los supuestos previstos en la Ley de mérito.

En resumen, de lo analizado anteriormente se desprende que el interés personal de conocer la información contenida en los expedientes referidos por cada una de las áreas solicitantes, encuadra en los supuestos plasmados en la ley, específicamente en el artículo 121



**JALPA**  
*de Méndez*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

y fracciones IV, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII; no es para nada superior al interés de proteger la vida, seguridad o salud de una persona física; por lo que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones en detrimento de la estabilidad y seguridad de los seres humanos, quienes principalmente tienen capital y patrimonio propio o que recibirán recurso económico considerable del pago de laudos, indemnizaciones, etcétera; así como también funcionarios o exfuncionarios públicos, ex elementos de seguridad pública; es por ello que la divulgación que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales, ya que la divulgación de la información que contienen los expedientes motivo y origen del presente documento, atañen a personas físicas y por supuesto a su integridad tanto física, como patrimonial suya y de sus respectivas familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este comité de transparencia emite la siguiente:

#### Resolución.

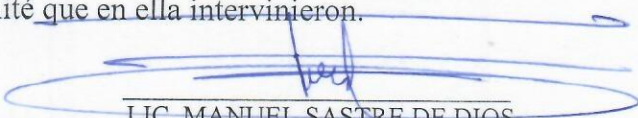
El Comité Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; aprueba la reserva de información, por los motivos planteados por la Directora de Atención a la Mujer, y por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

PRIMERO.- Procédase a realizar el acuerdo de reserva de la información contenida en los expedientes de juicios radicados en las direcciones de Atención a la mujer, y Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; por el periodo de tres años.

SEGUNDO.- Publíquese la presente acta de sesión en la página y medios electrónicos del sujeto obligado que correspondan.

TERCERO.- Cumpliendo el objetivo de la presente sesión y agotado el orden del día, se procede a su clausura, siendo las doce 12:00 horas (12:00 p.m.); para lo cual en este acto firman al margen y al calce los integrantes del comité que en ella intervinieron.

  
LIC. ROBERTO PÉREZ ORUETA  
PRESIDENTE

  
LIC. MANUEL SASTRE DE DIOS  
SECRETARIO

  
LIC. MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
VOCAL